San Miguel, 23 de agosto de 2018

#### **VISTOS:**

Los Informes N° 1116-2018/OA-UL, de la Unidad de Logística; Memorando N° 1017-2018/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto; Memorando N° 1004-2018/OA de la Oficina de Administración, Informe N° 186-2018-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Servicio N° 0375-2018, de fecha 5 de marzo de 2018, se contrató con el señor Gino Montero Montoya el "Servicio de alimentación para los trabajadores del Decreto Legislativo N° 728 del PATPAL-FBB" cuyo monto asciende a S/.32,000.00 (Treinta y Dos Mil con 00/100 soles), cuyo plazo de ejecución es de 60 días calendario a partir del tercer día siguiente de la notificación de la citada orden de servicio o hasta agotar el monto contratado; en tanto culminara el procedimiento de selección A.S. N° 007-2018-PATPAL/FBB/MML convocado para la contratación anual del servicio de alimentación para los trabajadores del Decreto Legislativo N° 728 del PATPAL-FBB, el cual fue declarado desierto con fecha 19 de abril de 2018;

Que, mediante Informe N° 169-2018/OA-URH-TS, de fecha 12 de junio de 2018, la Licenciada Deysi Rivera Alburqueque, remitió a la Unidad de Recursos Humanos el listado y detalle de los trabajadores del Decreto Legislativo N° 728, que consumieron alimentos en el comedor Institucional en el periodo del 15 al 31 de mayo de 2018 cuyo importe asciende a S/.9,119.00 (Nueve Mil Ciento Diecinueve con 00/100 Soles);

Que, con Memorando N° 668-2018/OA-UL de fecha 20 de junio de 2018, la Unidad de Logística informo a la Unidad de Recursos Humanos que el monto contratado a través de la Orden de servicio N° 0375-2018, tan solo permitió atender el servicio de la alimentación para los trabajadores del Decreto Legislativo N° 728 durante 60 días, es decir desde el 08 de marzo hasta el 14 de mayo de 2018, por lo que los consumos realizados con posterioridad y/o después de haberse agotado el monto contratado a través de la citada orden de servicio no podrán ser pagado en tanto no exista reserva y/o autorización de crédito presupuestario que permitan garantizar la ejecución del gasto en relación a las contraprestaciones que le pudieran corresponder a favor de Gino Montero Montoya por prestaciones ejecutadas sin contrato entre el 15 al 31 de mayo del presente año;

Que, con Informe N° 487-2018/OA-URH, de fecha 22 de junio de 2018, la Unidad de Recursos Humanos, en su calidad de área usuaria, expreso a la Oficina de Administración que el proveedor Gino Montero Montoya brindo el servicio de alimentación a los trabajadores del D.L. N° 728, obligación que deriva de la negociación colectiva 2017 - del 15 al 31 de mayo de 2018; asimismo concluye que corresponde reconocer y pagar en forma directa al citado proveedor a fin de evitar que se dé inicio a alguna acción legal;

Que con carta s/n asignada con expediente N $^\circ$  2018-78938, de fecha 14 de junio de 2018, el proveedor Gino Montero Montoya cuyo nombre comercial es "Manos Peruanas" solicito el pago y remitió la factura N $^\circ$  001013 por la suma de 9,119.00

(Nueve Mil Ciento Diecinueve con 00/100 Soles), por el servicio de alimentación brindado a los trabajadores del D.L. N° 728 del 15 al 31 de mayo de 2018;

Que la Unidad de Logística mediante el Informe N° 1116-2018/OA-UL, de fecha 02 de agosto de 2018, concluye que se acredita la ejecución de las prestaciones del servicio de la alimentación para los trabajadores del Decreto Legislativo N° 728 y la aceptación expresa por parte de la Unidad de Recursos Humanos como área usuaria de la debida prestación del servicio precisando que es necesario que la Oficina de Planificación y Presupuesto emita opinión en cuanto a la disponibilidad de crédito presupuestario para garantizar el gasto que demandara la cancelación del reconocimiento de las prestaciones debidamente ejecutadas;

Mediante Memorando N° 1017-2018/OPP, de fecha 14 de agosto de 2018, la Oficina de Planificación y Presupuesto, remitió el Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000000646, por el importe ascendente a S/.9,119.00 (Nueve Mil Ciento Diecinueve con 00/100 Soles) para el reconocimiento de los servicios de alimentación brindados al personal del D.L N° 728;

Con Memorando N° 1004-2018/OA, de fecha 16 de agosto de 2018, la Oficina de Administración solicito opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica respecto al reconocimiento de deuda a favor del proveedor Gino Montero Montoya, remitiendo para esos efectos el expediente con la documentación correspondiente;

Que, con Informe Nº 186-2018-OAJ, de fecha 17 de agosto de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión, donde concluye que es factible que la Oficina de Administración reconozca el precio de la ejecución de las prestaciones realizadas por el señor Gino Montero Montoya cuyo nombre comercial es "Manos Peruanas" por el monto ascendente a S/.9,119.00 (Nueve Mil Ciento Diecinueve con 00/100 Soles) y debe de ponerse a conocimiento de la Secretaria Técnica del PATPAL, el presente expediente, a fin de determinar y proceder con el deslinde de responsabilidades que pudiera corresponder;

Que, al respecto es preciso indicar que, las opiniones N° 073-2011/DTN y N° 126-2012-DTN, del OSCE, del 05 de agosto de 2011 y 28 de diciembre de 2012 respectivamente establecen que, si una entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que la entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de las contrataciones del estado, a fin de evitar el enriquecimiento indebido; sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados en la contratación irregular;

Que, ahora bien, el reconocimiento de las deudas se encuentran reguladas por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento de deuda y abono de créditos internos y devengados a cargo del estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, asimismo, si la Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado, pues el Código Civil en su artículo 1954°



establece que, aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;

Que, así también, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido que, "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido, aun sin contrato valido, un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y, utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la entidad, circunstancia que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente";

Que, además, la acción del enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable;

Que, a mayor abundamiento, el Artículo 1302° del mencionado dispositivo legal establece respecto de la definición de transacción que, se entiende por transacción de las partes a las concesiones reciprocas que permitan decidir sobre algún asunto dudoso o litigioso evitando la controversia que puede promoverse o finalizando el que está iniciando. Con las concesiones reciprocas también se pueden crear, regular, modificar o extinguir relaciones diversas de aquellas que han constituido objeto de controversia entre las partes;

Que, en tanto ello, contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoria Jurídica y, la certificación presupuestal otorgada por la Oficina de Planificación y Presupuesto, en aplicación del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del estado, corresponde a la Oficina de Administración, en el marco de sus competencias aprobar o no el reconocimiento de la brestación:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 146 - Ley del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 042-81-VI, Estatuto del PATPAL-FBB y, en uso de las atribuciones conferidas mediante los Artículos 18° y 19° del Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda aprobado con la Ordenanza N° 1023 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

ETROP

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la deuda a favor GINO MONTERO MONTOYA cuyo nombre comercial es "MANOS PERUANAS", que asciende a la suma de S/.9,119.00 (Nueve Mil Ciento Diecinueve con 00/100 Soles); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Tesorería el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización de pago que se refiere la presente Resolución, no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los sistemas de Presupuesto y Contrataciones, Tesorería, Contabilidad, Control Previo y Logística sobre las penalidades.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la Unidad de Logística, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad y Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Unidad de Logística notifique la presente Resolución a señor Gino Montero Montoya.

ARTICULO SEXTO: Remitir una copia de los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo a fin de tomar conocimiento de los hechos ocurridos y actué conforme a sus facultades.

REGISTRASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA PATPAL - FELIPE BENAVIDES BARREDA

Econ. CARLOS ERNANDO FLORES HERNÁNDEZ Gerente de la Oficina de Administración